



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D. C.

Correo Electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

TUTELA 2019 - 00158

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que de conformidad con la comunicación telefónica sostenida con la Doctora Nahir Lucía Zapata Arboleda, defensora pública del señor Juan Carlos Ríos Garzón, la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 23 de agosto de 2019. Sírvase Proveer.

JOSE ALIRIO REINA MUÑOZ
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y hábeas corpus se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Revisada la actuación se tiene que el día 23 de agosto de 2019 este Despacho amparó el derecho fundamental a la salud y vida de **Juan Carlos Ríos Garzón** y en consecuencia, se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales incoados por **JUAN CARLOS RIOS GARZON** a través de su agente oficiosa conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANA DE BOGOTÁ COMEB PICOTA que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia garantice la valoración médica requerida por **JUAN CARLOS RIOS GARZON** y una vez realizada la misma y prescrito por el medio general asignado, el tratamiento a seguir si a ello hubiera lugar, solicite las correspondientes autorizaciones ante el Consorcio PPL 2019.

TERCERO: ORDENAR al CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL que una vez conocidos los servicios médicos ordenados a **JUAN CARLOS RIOS GARZON** por parte del medio general del Complejo Carcelario y Penitenciario

Metropolitano de Bogotá COMEB PICOTA si hay lugar a ello, de manera inmediata autorice la prestación de los mismos.

CUARTO: ORDENAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANA DE BOGOTÁ COMEB PICOTA que una vez cuente con la debida autorización de los servicios médicos requeridos por JUAN CARLOS RIOS GARZON de manera inmediata coordine con la IPS asignada, las citas necesarias para que los mismos se hagan efectivos y disponga lo pertinente de ser necesario el traslado del interno¹

Mediante auto del 20 de febrero de 2020, se dispuso dar apertura al incidente de desacato, el cual fue notificado a las partes el 21 de febrero de 2020²; no obstante, no se logró la notificación personal del Director de la Cárcel Comeb – Picota, por lo que fue necesario extender el término del incidente de desacato mediante auto del 5 de marzo de 2020, por un término de diez (10) días adicionales.

De conformidad con la declaratoria de estado excepción por emergencia económica, social y ecológica Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado empezó a realizar sus labores en modalidad de Teletrabajo desde el 16 de marzo de 2020.

El 19 de marzo de 2020, a través de comunicación telefónica sostenida con el área de Jurídica de la cárcel COMEB PICOTA, el Juzgado pudo conocer que no fue posible trasladar al señor **Juan Carlos Ríos Garzón** a la cita con especialista en anestesiología prevista para el 12 de marzo de 2020, por cuanto no se tenía personal disponible y se estaban realizando restricciones para la salida de los internos.

Ahora bien, dentro del proceso de verificación que adelanta el Juez al interior del trámite de incidente de desacato en atención al principio constitucional de la buena fe, se tiene que con el fin de constatar si el conminado a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela se encuentra inmerso en una circunstancia excepcional de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta jurídica o fáctica para dar cumplimiento a la misma se deben practicar las pruebas que se consideren conducentes para adoptar una decisión³. En ese sentido la Corte Constitucional ha determinado:

“(…) todo desacato implica incumplimiento, pero no todo incumplimiento conlleva a un desacato ya que puede ocurrir que el juez de tutela constate, de forma objetiva, la falta de acatamiento de la sentencia de tutela pero ello no se deba a la negligencia del obligado -responsabilidad subjetiva-. En este caso, no habría lugar a la imposición de las sanciones previstas para el desacato sino a la adopción de todas las medidas necesarias para el cabal cumplimiento del fallo de tutela mediante un trámite de cumplimiento”⁴

De igual forma, la Corte Constitucional ha reiterado que si bien una de las consecuencias derivadas del trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, *su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados*⁵.

Además, en atención a la situación de emergencia sanitaria que vive el País, es de público conocimiento las restricciones para salir a cumplir a atender los asuntos con normalidad, por lo tanto y en aras de garantizar los derechos de todos los intervinientes en este trámite,

¹ Folios 106 a 109 Cuaderno Original Acción de Tutela

² Folios 3 al 13 Cuaderno Original Incidente Desacato III

³ Sentencia T-458 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra

⁴ Sentencia T-606 de 2011, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto

⁵ Sentencia T-606 de 2011, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto

previo a emitir la decisión que en derecho corresponda se requerirá a Wilber José Valencia Ladrón de Guevara Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Comeb – Picota para que dentro del término de **DOCE (12) HORAS** contadas a partir de la notificación de este auto informe *i)* si **Juan Carlos Ríos Garzón** fue trasladado a la cita médica con especialista en anestesiología prevista para el 12 de marzo de 2020. *a)* En caso afirmativo indique cuales fueron los resultados de la misma y si ya se programó la cirugía para la extracción de cuerpo extraño por incisión en el Hospital Universitario la Samaritana. *b)* En caso Negativo informe cual fue el motivo o circunstancia que le impidió el traslado del señor **Ríos Garzón** a la cita médica programada para 12 de marzo de 2020; *ii)*Cuál es el estado de salud del señor **Juan Carlos Ríos Garzón** después del 12 de marzo de 2020; y, *iii)* cuáles son los procedimientos y/o atenciones médicas que se le han brindado al señor **Juan Carlos Ríos Garzón** en atención a su enfermedad esto es ***extracción de granuloma de pared abdominal por cuerpo extraño*** después del 12 de marzo de 2020.

Igualmente se oficiara a Mauricio Iraquí Tarquino Gerente del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL para que dentro del término de **DOCE (12) HORAS** contadas a partir de la notificación de este auto informe que servicios se han autorizado al señor **Juan Carlos Ríos Garzón** para el tratamiento de su enfermedad esto es ***extracción de granuloma de pared abdominal por cuerpo extraño*** después del 12 de marzo de 2020.

En razón de lo anterior el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

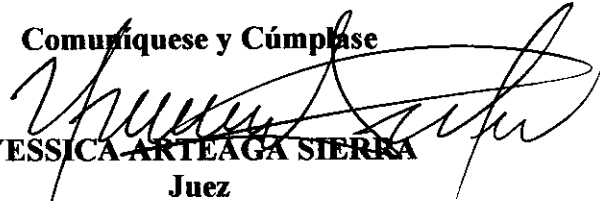
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a Wilber José Valencia Ladrón de Guevara Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Comeb – Picota para que dentro del término de **DOCE (12) HORAS** contadas a partir de la notificación de este auto informe *(i)* si **Juan Carlos Ríos Garzón** fue trasladado a la cita médica con especialista en anestesiología prevista para el 12 de marzo de 2020. *(a)* En caso afirmativo indique cuales fueron los resultados de la misma y si ya se programó la cirugía para la extracción de cuerpo extraño por incisión en el Hospital Universitario la Samaritana. *(b)* En caso Negativo informe cual fue el motivo o circunstancia que le impidió el traslado del señor **Ríos Garzón** a la cita médica programada para 12 de marzo de 2020. *(ii)*Cuál es el estado de salud del señor **Juan Carlos Ríos Garzón** después del 12 de marzo de 2020 y *(iii)* cuáles son los procedimientos y/o atenciones médicas que se le han brindado al señor **Juan Carlos Ríos Garzón** en atención a su enfermedad esto es ***extracción de granuloma de pared abdominal por cuerpo extraño*** después del 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO: OFICINAR a Mauricio Iraquí Tarquino Gerente del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL para que dentro del término de **DOCE (12) HORAS** contadas a partir de la notificación de este auto informe que servicios se han autorizado al señor **Juan Carlos Ríos Garzón** para el tratamiento de su enfermedad esto es ***extracción de granuloma de pared abdominal por cuerpo extraño*** después del 12 de marzo de 2020.

TERCERO: VENCIDOS los términos establecidos ENTRARÁN LAS DILIGENCIAS al Despacho para adoptar la determinación que en derecho corresponda conforme a lo reglado por el Artículo 129 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que contra la presente determinación no procede ningún tipo de recurso.

Comuníquese y Cúmplase

YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez